



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 10 de enero de 2011

NÚM. 1

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de normalización del euskera en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan PIGRN, aprobado el día 27 de diciembre por el Gobierno de Navarra, para que sea debatido y aprobado en sede parlamentaria, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 11).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes del 1 de marzo de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT. Aprobación por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo (Pág. 12).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales. Aprobación por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre los medios de comunicación en los que se han insertado anuncios de promoción turística e idiomas utilizados, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 13).

—Pregunta sobre el número de jóvenes menores de 35 años inscritos en el Servicio Navarro de Empleo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 14).

—Pregunta sobre las acciones tomadas por el Gobierno de Navarra para conseguir que el precio de la leche pagada a los ganaderos haga viables las explotaciones lácteas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 14).

—Pregunta sobre las medidas tomadas en diferentes puntos de la NA-121-A para que no vuelvan a producirse siniestros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 15).

—Pregunta sobre las medidas, iniciativas o ventas que exactamente se van a llevar a cabo con la partida del presupuesto para el año 2011 denominada “Venta de Banco Foral de Suelo”, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre (Pág. 15).

—Pregunta sobre la situación de las obras de ampliación del edificio de los Juzgados de Navarra en Pamplona, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Amanda Acedo Suberbiola (Pág. 16).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 17).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 23).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa, Escala de Técnicos Diplomados, al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 29).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 35).
- Horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2011 (Pág. 35).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de normalización del euskera en Navarra

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral de normalización del euskera en Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de normalización del euskera en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de normalización del euskera en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos 24 años desde la aprobación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, es necesario reconocer que la misma, con su división lingüística, no ha cumplido el objetivo que todas las leyes persiguen: responder a las necesidades de la sociedad que las crea.

La lengua vasca es un elemento fundamental de la formación y la personalidad de la identidad de Navarra. Compartida con otros territorios, el euskera ha sido siempre lengua propia del Reino de Navarra que diversos y variados acontecimientos de la historia han conducido a una situación

que la Unesco califica de peligro. Esta realidad es debida a diversos factores, como la persecución política que ha padecido y la imposición legal del castellano durante siglos; las condiciones políticas y socioeconómicas en que han producido cambios demográficos, así como el carácter de lengua de ámbito restringido que tiene, especialmente en el mundo actual, en que la comunicación, la información y las industrias culturales tienden a la mundialización.

Como consecuencia de lo anterior, la situación sociolingüística del euskera en Navarra es hoy compleja.

Desde la aprobación en 1986 de la Ley Foral del Vasconce, la situación social de la lengua vasca en Navarra ha cambiado de forma evidente. Por un lado, el número de personas, sobre todo las nuevas generaciones formadas en euskera, ha aumentado considerablemente en toda Navarra y quieren vivir y trabajar en esta lengua con toda normalidad. Y por otro lado, la sociedad navarra ha hecho una apuesta constante a favor del euskera, creando ikastolas en localidades donde la enseñanza pública no oferta a las familias una educación en euskera para sus hijos e hijas; ha puesto en marcha medios de comunicación locales, implantando repetidores para poder captar ETB, abriendo euskaltegis en los pueblos, etc. Esa sociedad navarra, con sus propias iniciativas, ha conseguido para las personas euskaldunes muchas opciones y servicios que la Ley no ha dado, ni ha previsto o, en nombre de la ley, se han negado.

La voluntad favorable de la población, respecto al fomento y normalización del euskera, tal y como resulta de los estudios sociolingüísticos hasta ahora realizados por el Gobierno de Navarra así como de los datos recabados por el propio Parlamento, junto con los favorables datos de matriculación en euskera, nos indica que la población de Navarra es, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir, con un mayor número de euskaldunes en su seno. Un sector

social que requiere de las administraciones, haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios en euskera. Demanda que las instituciones navarras, con vocación de servicio público, deberán atender convenientemente.

Durante estos 24 años no solo ha cambiado la realidad sociolingüística de la Comunidad Foral de Navarra sino que también el marco normativo que vincula a los poderes públicos de Navarra ha sido modificado, lo que obliga a adecuar la legislación navarra.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias ratificada el nueve de abril de 2001, y que forma parte del ordenamiento foral desde ese mismo año, establece entre sus objetivos y principios que, las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento del euskara.

La reciente aprobación de la Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero, de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, ha dejado patente, la necesidad de superar el acotamiento y la arbitrariedad que la zonificación supone para los derechos y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas navarras. Cómo entender sino que, nada más aprobarse la Ley Foral 2/2010, alcaldes de diversas corporaciones de la zona no vascofona solicitaron la ampliación de sus derechos en cuanto al uso, enseñanza y presencia del euskera.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias impone a los poderes públicos forales la obligación de eliminar toda restricción o dificultad respecto a la utilización del euskera en la Comunidad Foral.

La sociedad navarra, de forma reiterada y a través de diversos medios, ha reclamado la protección, defensa y fomento del uso, la enseñanza y presencia del euskera en Navarra. La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, hoy es el mayor obstáculo para cumplir con los objetivos establecidos en su articulado. Hoy, ante los nuevos retos y necesidades hace falta una nueva Ley. Una Ley que debe servir de elemento integrador y acogedor de las diferentes realidades lingüísticas que existen en nuestra Comunidad.

El euskera y el castellano son lenguas propias de esta tierra y ambas deben tener idéntica consideración. Reconocida la lengua como elemento integrador, deben incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de Navarra en materia lingüística, arbitrando para ello las medidas necesarias para

que todas y todos, independientemente del lugar en que residan, puedan establecer sus relaciones con la administración en euskera, así como su aprendizaje y educación en euskera, los medios de comunicación, el disfrute del ocio, el acceso a la cultura, toponimia, etc., es decir, derecho y libertad para vivir en euskera en Navarra.

Así, las bases sobre las que se desarrolla la presente Ley Foral son las de:

– Igualdad para las dos comunidades lingüísticas de Navarra. Las dos lenguas de Navarra han de tener el mismo estatus legal. Dar al euskera el mismo estatus que tiene el castellano, es decir, reconocerlo como lengua oficial en toda Navarra es el primer requisito para garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas. La política lingüística corregirá toda discriminación contra los vascohablantes que la actual legislación contiene, comenzando por el artículo 9º de la Lorafna.

– Voluntariedad para los ciudadanos y ciudadanas a la hora de elegir qué lengua de Navarra utilizan y obligatoriedad de la Administración de respetar esa voluntad como reconocido derecho de elección.

– Garantía de derechos lingüísticos de todos los navarros y navarras, vascohablantes y castellanoparlantes. Lo que ha de ser tenido en cuenta por parte de todas las administraciones sitas en Navarra.

– Acción positiva a favor de la lengua históricamente desfavorecida y legalmente oprimida. El euskera podrá igualarse al castellano cuando se corrijan las diferencias generadas por años de políticas discriminatorias. La acción positiva es un instrumento de la democracia para equiparar situaciones jurídicas.

– Flexibilidad a la hora de aplicar la política lingüística a toda Navarra, posibilitando aplicaciones graduadas. Se establecerán unos mínimos para toda la Comunidad Foral con la finalidad de respetar los derechos lingüísticos de los navarros y de las navarras y se implementará una política lingüística adaptada a cada situación sociolingüística. Las entidades locales jugarán un papel importante y tendrán su protagonismo a la hora de definir los grados e intensidades de dicha política lingüística.

– Progresividad en la implementación de las medidas vinculadas a la oficialidad atendiendo a la realidad sociolingüística como fenómeno dinámico.

– Europea por atender a los valores y medidas contenidas en la Carta Europea de las Lenguas

Regionales o Minoritarias y a las recomendaciones del Consejo de Europa.

– Transversalidad por entender que el trato a dar a las lenguas de nuestra Comunidad transcurre un departamento administrativo y ha de ser un valor y criterio transversal que impregne toda actividad política.

OBJETO DE LA PRESENTE LEY

Son objetivos de la presente Ley amparar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a conocer y usar el euskera; garantizar el uso y la enseñanza con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto; fomentar su presencia en los medios de comunicación y las industrias culturales y establecer una normativa lingüística destinada al mundo socioeconómico, todo ello con el objetivo de avanzar en la generalización del conocimiento completo y el uso normal de la lengua vasca, lo cual ha de permitir dar un nuevo impulso al uso social de esta lengua. Las variedades dialectales del euskera en Navarra también serán objeto de especial respeto y protección.

A partir de los principios generales que informan la Ley, el título preliminar reconoce el euskera y el castellano como lenguas propias de Navarra y a las mismas como lenguas oficiales en su ámbito territorial. En el mismo título se proscriben la discriminación por razón de la lengua.

El título I trata de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas y los deberes de los poderes públicos en materia lingüística.

El título II regula las actuaciones de los poderes públicos. Su primer capítulo se refiere al uso del euskera en la Administración Pública, reconociéndose el derecho al uso del euskera y del castellano en las relaciones con la Administración Foral. Se regula también la inscripción de documentos en los registros públicos, se establece la forma bilingüe para la publicación de las disposiciones normativas o resoluciones o actos de la Administración, así como de las notificaciones y comunicaciones. Se faculta a todo ciudadano y ciudadana para utilizar la lengua oficial de su elección en las relaciones con la Administración de Justicia. Se atribuye al Gobierno o Corporaciones Locales la facultad de establecer la nomenclatura oficial de poblaciones y topónimos, en general, de la Comunidad Foral. Se regula la redacción de señales e indicadores de tráfico. Se establece la forma bilingüe para los impresos o modelos oficiales a utilizar por los poderes públicos, así como en los servicios de transporte público con origen en Navarra. Se prevé la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración Pública.

El capítulo II regula el uso del euskera en la enseñanza. Se reconoce el derecho de todo el alumnado a recibir la enseñanza en euskera, regulándose la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua oficial no elegida. Se atribuye al Gobierno la adopción de medidas encaminadas a la adquisición de un conocimiento suficiente de ambas lenguas oficiales y la adecuación de los planes de estudio. En cuanto a formación del profesorado se prevé la adaptación de sus planes de estudio para conseguir su total capacitación en euskera y castellano.

El capítulo III regula el uso del euskera en los medios de comunicación, reconociendo el derecho de toda persona de nuestra Comunidad a ser informado en euskera. Atribuye al Gobierno de Navarra la promoción del euskera en los medios de comunicación de la Comunidad Foral y su impulso, y la adopción de medidas de promoción y protección del euskera en la radiodifusión, prensa, medios de reproducción de imagen y sonido, etc.

El capítulo IV se refiere a la actividad socioeconómica, referente a las empresas públicas, las empresas de servicio público, las empresas concertadas o subvencionadas, la actividad profesional y laboral y el derecho de los navarros y navarras a establecer sus relaciones en todos estos ámbitos con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley foral.

El capítulo V se refiere al uso social y otros aspectos institucionales del euskera atribuyendo al Gobierno de Navarra la enseñanza y alfabetización del euskera para adultos, el fomento del uso del euskera en distintos ámbitos, y prevé la creación, por el Gobierno, de un órgano de encuentro, para coordinar la aplicación y desarrollo de esta ley foral.

En el capítulo VI se atribuye al Gobierno de Navarra el velar por la unificación y normalización del euskera escrito oficial común.

En la disposición adicional primera, el Parlamento de Navarra encomienda al Gobierno de Navarra para que, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Lora, tome la iniciativa de modificar el artículo 9 de dicha Ley, proponiéndose a tal efecto, la nueva redacción del mencionado artículo 9 de la Lora.

La disposición adicional segunda atribuye al Gobierno de Navarra la competencia del establecimiento de vínculos, convenios, etc., en base al respeto y defensa de las competencias propias de Navarra, con las instituciones o poderes que, actuando fuera de la Comunidad Foral, realizan

actividades relacionadas con la cultura y la lengua vasca.

La disposición adicional tercera atribuye al Gobierno de Navarra la promoción de medidas tendentes a la progresiva normalización del uso del euskera en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Una disposición transitoria permite que los expedientes cuyo procedimiento hayan sido iniciados en las distintas administraciones públicas, sigan el trámite en la lengua que ha sido iniciada.

Dos disposiciones finales, la primera derogatoria de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vasconce y todas las disposiciones referentes a dicha Ley y la segunda disposición final por la que se autoriza al Gobierno de Navarra al desarrollo reglamentario de la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Las lenguas oficiales en la Comunidad Foral de Navarra son el euskera y el castellano.

Artículo 2. El euskera y el castellano son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y usarlas.

Artículo 3. La normativización del uso del euskera se ajustará, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra a lo dispuesto en la presente ley foral y demás disposiciones que en el desarrollo de la misma dicte el Gobierno de Navarra.

Artículo 4. Los poderes públicos velarán y adoptarán las medidas oportunas para que nadie sea discriminado por razón de la lengua en la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De los derechos de los ciudadanos y ciudadanas y deberes de los poderes públicos en materia lingüística

Artículo 5. 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra tienen derecho a conocer y usar las lenguas oficiales de Navarra, tanto oralmente como por escrito.

2. Se reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra los siguientes derechos lingüísticos fundamentales:

a) Derecho a relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración y con cualquier Organismo o Entidad dependiente de la Administración Pública radicado en la Comunidad Foral.

b) Derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas oficiales.

c) Derecho a recibir en euskera publicaciones periódicas, programaciones de radio y televisión y de otros medios de comunicación.

d) Derecho a desarrollar actividades profesionales, laborales, políticas, sindicales y culturales en euskera.

3. Los poderes públicos garantizarán el ejercicio de estos derechos, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que sean efectivos y reales.

TÍTULO II

De las actuaciones de los poderes públicos

CAPÍTULO I

Del uso del euskera en la Administración Pública

Artículo 6. 1. Se reconoce a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública y a ser atendida en la lengua oficial que elija. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas y se arbitrarán los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho.

2. En los expedientes o procedimientos en los que intervenga más de una persona, los poderes públicos utilizarán aquella lengua que establezcan de mutuo acuerdo las partes que concurren.

Artículo 7. 1. La inscripción de documentos en los registros públicos dependientes de la Comunidad Foral, ya sean del Gobierno de Navarra, Entes Autonómicos, Administración Local, u otros, se hará en la lengua oficial en que aparezcan extendidos.

2. En los registros públicos no dependientes de la Comunidad Foral, el Gobierno de Navarra promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, la normalización del uso del euskera.

3. A efectos de exhibición y/o certificaciones, se garantizará la traducción a cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 8. 1. Toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Foral de Navarra, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

2. Todo acto en el que intervengan los poderes públicos sitos en la Comunidad Foral de Navarra, así como las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactados en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral.

Artículo 9. 1. En sus relaciones con la Administración de Justicia, cualquier persona podrá utilizar la lengua oficial de su elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna.

2. Los escritos y documentos presentados en euskera, así como las actuaciones, serán totalmente válidos y eficaces.

3. El Gobierno de Navarra promoverá de acuerdo con los órganos correspondientes, la normalización del uso del euskera en la Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 10. 1. La nomenclatura oficial del territorio, municipios, entidades de población, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de la Comunidad Foral de Navarra, será establecida por el Gobierno de Navarra, o las Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la originalidad euskaldun, romance o castellana con la grafía académica propia de cada lengua. En caso de conflicto entre las Corporaciones Locales y el Gobierno de Navarra sobre las nomenclaturas oficiales reseñadas en el párrafo anterior, el Gobierno de Navarra resolverá, previa consulta a la Real Academia de la Lengua Vasca.

2. Las señales de indicaciones de tráfico instaladas en la vía pública, estarán redactadas en forma bilingüe respetando en todo caso las normas internacionales y las exigencias de inteligibilidad y seguridad de las personas.

3. En caso de que estas nomenclaturas sean sensiblemente distintas, ambas tendrán consideración oficial, entre otros, a los efectos de su señalización viaria.

Artículo 11. El servicio oficial de traductores del Gobierno de Navarra, estará a disposición de las ciudadanas y ciudadanos y Entidades Públicas de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de garantizar la exactitud y equivalencia jurídica de las traducciones.

Artículo 12. Los impresos o modelos oficiales que hayan de utilizarse por los poderes públicos en la Comunidad Foral de Navarra deberán estar redactados en forma bilingüe.

Artículo 13. 1. A fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 6.º de la presente Ley, los poderes públicos adoptarán las medidas tendentes a la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración Pública en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los poderes públicos determinarán las plazas para las que es preceptivo el conocimiento de ambas lenguas.

3. En las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las demás plazas de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se considerará, entre otros méritos, el nivel de conocimiento de las lenguas oficiales, cuya ponderación la realizará la Administración para cada nivel profesional.

CAPÍTULO II

Del uso del euskera en la enseñanza

Artículo 14. Se reconoce a todo el alumnado el derecho de recibir la enseñanza tanto en euskera como en castellano en los diversos niveles educativos.

A tal efecto, el Parlamento y el Gobierno de Navarra adoptarán las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 15. 1. Hasta el final de la Etapa Obligatoria, la enseñanza de la lengua oficial que no haya sido elegida para recibir sus enseñanzas, será obligatoria.

2. Los centros privados subvencionados con fondos públicos que impartan enseñanzas regladas, tomando como base una lengua no oficial en la Comunidad, impartirán como asignaturas obligatorias el euskera y el castellano.

Artículo 16. El Gobierno de Navarra adoptará aquellas medidas encaminadas a garantizar al alumnado la posibilidad real, en igualdad de condiciones, de poseer un conocimiento práctico suficiente de ambas lenguas oficiales al finalizar los estudios de enseñanza obligatoria y asegurará el uso ambiental del euskera, haciendo del mismo un vehículo de expresión normal, tanto en las actividades internas como externas y en las actuaciones y documentos administrativos.

Artículo 17. Los planes de estudio se adecuarán a los objetivos propuestos en los artículos 14, 15, y 16 de la presente Ley.

Artículo 18. Los estudios de grado y postgrado de formación del profesorado, adaptarán sus planes de estudio para conseguir la total capacitación en euskera y castellano del futuro profesorado.

Artículo 19. El Gobierno de Navarra y las autoridades universitarias arbitrarán las medidas oportunas para la normalización del uso del euskera en la enseñanza universitaria.

Artículo 20. 1. El Gobierno de Navarra, a fin de hacer efectivo el derecho a la enseñanza en euskera, establecerá los medios tendentes a una progresiva euskaldunización del profesorado.

2. Asimismo, determinará las plazas para las que será preceptivo el conocimiento del euskera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

Del uso del euskera en los medios de comunicación social y las industrias culturales

Artículo 21. Se reconoce a todos los navarros y navarras el derecho a ser informados por los medios de comunicación social tanto en euskera como en castellano.

A tal efecto, el Gobierno de Navarra adoptará las medidas conducentes a aumentar la presencia del euskera en los medios de comunicación social, tendiendo a la equiparación progresiva en el uso de ambas lenguas oficiales.

Artículo 22. El Gobierno de Navarra promoverá el empleo preferente del euskera en los medios de comunicación de la Comunidad Foral, a fin de garantizar la equiparación de ambas lenguas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 23. El Gobierno de Navarra, a fin de garantizar de forma progresiva el derecho reconocido en el artículo 21, adoptará las medidas encaminadas a la promoción y protección del uso del euskera potenciando en todo caso la difusión y posibilidades de utilización efectiva en:

- La radiodifusión.
- La cinematografía.
- Teatro y espectáculos.
- Medios de reproducción de imagen y sonido.
- Nuevas tecnologías de la información.

– Cualquier otro medio que tenga por objeto la difusión social de información y/o cultura.

A tal efecto se desarrollará el oportuno título dentro de las leyes que contemplen y regulen los anteriores puntos.

CAPÍTULO IV

La actividad socioeconómica

Artículo 24. Las empresas públicas.

Las empresas públicas del Gobierno, así como sus empresas concesionarias cuando gestionan o explotan el servicio concedido, han de garantizar el uso y presencia de las dos lenguas oficiales.

A tal efecto se desarrollará el oportuno Título dentro de las Leyes que contemplen y regulen los anteriores puntos.

Artículo 25. Las empresas de servicio público.

Las empresas y entidades públicas o privadas que ofrecen servicios públicos, como son las de transporte, suministros, comunicaciones y otras, han de garantizar el uso y presencia de las dos lenguas oficiales.

Artículo 26. La atención al público.

1. Se fomentará el uso y presencia de las dos lenguas oficiales en las empresas y establecimientos dedicados a la venta de productos o a la prestación de servicios

2. El Gobierno de Navarra promoverá, con medidas adecuadas, el incremento del uso del euskera en el ámbito a que se refiere el apartado 1.

Artículo 27. Las empresas concertadas o subvencionadas.

Se valorará el uso y presencia del euskera en las empresas que han suscrito un concierto o convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra o las corporaciones locales de la Comunidad Foral, o son beneficiarias de ayudas o subvenciones de las mismas.

A tal efecto, se desarrollará el oportuno Título dentro de las leyes que contemplen y regulen los anteriores puntos.

Artículo 28. La información a las personas consumidoras y usuarias.

Se fomentará el uso y presencia de las dos lenguas oficiales en el etiquetaje y en el embalaje y las instrucciones de uso de los productos.

A tal efecto, se desarrollará el oportuno Título dentro de las Leyes que contemplen y regulen los anteriores puntos.

Artículo 29. La publicidad.

En la publicidad institucional de las Administraciones, de sus empresas públicas o concesionarias y de las demás instituciones y Corporaciones de derecho público realizada en el ámbito territorial de Navarra, ha de ser en euskera y castellano.

Artículo 30. La actividad profesional y laboral.

1 .El Gobierno de Navarra y los colegios profesionales fomentarán el uso del euskera en las actividades profesionales.

2. Se fomentará el uso y presencia de las dos lenguas oficiales en los rótulos e informaciones de carácter fijo y que contengan texto que han de constar en el interior de los centros laborales.

A tal efecto, se desarrollará el oportuno Título dentro de las Leyes que contemplen y regulen los anteriores puntos.

CAPÍTULO V

Del uso social y otros aspectos institucionales del euskara

Artículo 31. Los poderes públicos tomarán las medidas oportunas y los medios necesarios tendientes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social. a fin de posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas y cualesquiera otras.

Artículo 32. El Gobierno de Navarra promoverá la enseñanza del euskera para adultos y la alfabetización de la población vasco parlante mediante la creación de un ente público a tal efecto.

Artículo 33. El Gobierno de Navarra, con el fin de facilitar la tarea de normalización del uso del euskera, creará un órgano de encuentro, que tendrá por objeto estudiar, canalizar y coordinar los esfuerzos y las actividades de las diversas Instituciones, en lo referente a la aplicación y desarrollo de esta Ley.

CAPÍTULO VI

Del uso del euskera como lengua escrita oficial

Artículo 34. El Gobierno de Navarra, en consonancia con las pautas lingüísticas emanadas de Euskaltzaindia, velará por la unificación y normalización del euskera en su condición de lengua

escrita oficial común en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional primera. El Parlamento de Navarra encomienda al Gobierno de Navarra para que, conforme a lo previsto y establecido en el Artículo 71, apartado 2.a) de la Lorafna, acuerde tomar la iniciativa de modificar el artículo 9 de dicha Lorafna de modo que todos los navarros y navarras tengan plenos e iguales derechos y libertades con respecto a la lengua vasca, siendo a tal efecto la misma cooficial en Navarra junto con la lengua castellana.

A tal efecto se propone la siguiente redacción de dicho artículo 9 de la Lorafna:

“Artículo 9.1. La lengua castellana y la lengua vasca son lenguas oficiales de Navarra.

2. Por medio de ley foral se regulará la libertad de utilización de dichas lenguas oficiales en la administración, en la enseñanza, en los medios de comunicación y en la actividad socioeconómica, en el marco de la legislación general del Estado y de las pautas lingüísticas establecidas en la Unión Europea”

Disposición adicional segunda. 1. Dado que la lengua vasca y su cultura constituyen un patrimonio inmaterial común a varias autonomías y sociedades de varios territorios administrativos, el Parlamento de Navarra encomienda y autoriza al Gobierno de Navarra para que en el marco de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 2 de la Lorafna y normas concordantes y conforme a lo establecido en el marco de la legislación general del Estado y a las pautas lingüísticas establecidas en la Unión Europea, pueda celebrar Convenios con la comunidad Autónoma Vasca para buscar sinergias en el estudio, análisis y desarrollo de cuantas materias de investigación, fomento y desarrollo aplicado, que sean inherentes a dicha lengua vasca y su cultura.

Y ello, en todo caso, con base en el respeto y defensa de las competencias propias de Navarra y con el objetivo de dotar a todos los navarros y navarras de plenos e iguales derechos y libertades respecto a la lengua vasca y su cultura.

2. La lengua vasca y su cultura constituyen un patrimonio inmaterial común a varias regiones de dos Estados de la Unión Europea, constituyendo por lo tanto, un bien cultural común de carácter regional y transfronterizo en la Unión Europea. Por ello, el Parlamento de Navarra encomienda y autoriza al Gobierno de Navarra para que, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa que regula los convenios regionales y transfron-

rizos, acuerde tomar la iniciativa y pueda, en su caso, celebrar convenios en cuantas materias de investigación, fomento y desarrollo aplicado, que sean inherentes a dicha lengua vasca y su cultura.

3. El Parlamento de Navarra, declarando así mismo la procedencia de que el Gobierno del Reino de España, pueda celebrar en el marco de la Unión Europea un Convenio internacional con la República de Francia, sobre el bien común de carácter inmaterial, que constituye la lengua vasca y su cultura conforme a otros Convenios Internacionales ya suscritos y vigentes entre diferentes países de la Unión y del resto de Europa, encomienda y autoriza en lo que a sus competencias pueda corresponder por materia de contenido la celebración de dicho Convenio.

Disposición adicional tercera. El Gobierno de Navarra promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, la adopción de medidas tendentes a la progresiva normalización del uso y fomento del euskera en la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición transitoria única. Todos aquellos procedimientos y expedientes que hayan sido iniciados en las distintas administraciones públicas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán hasta su conclusión en la lengua en la que se hayan iniciado.

Disposición final primera. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, queda derogada la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vasconce

Asimismo, quedarán derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con los preceptos de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley foral, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan PIGRN, aprobado el día 27 de diciembre por el Gobierno de Navarra, para que sea debatido y aprobado en sede parlamentaria

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan PIGRN, aprobado el día 27 de diciembre por el Gobierno de Navarra, para que sea debatido y aprobado en sede parlamentaria, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramirez Erro, Parlamentarios forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan, para su debate y votación en la Comisión de Administración Local, la siguiente moción.

El pasado 27 de diciembre, de forma sorpresiva e incumpliendo los compromisos adquiridos tanto por la Consejera de Desarrollo y Medio Ambiente, doña Begoña Sanzberro, como por la Consejera de Administración Local, doña Amelia Salanueva, ante la Comisión correspondiente de dar traslado para su debate y aprobación a este Parlamento, el Gobierno aprobó en la sesión citada la aprobación definitiva del PIGRN, cerrando la posibilidad de que sea el Parlamento quien lo debata y apruebe.

Igualmente, pese al proceso de participación social que se ha producido, a exigencia de este Parlamento mediante moción aprobada en el mes de junio, durante los meses que van de septiembre a noviembre, el Gobierno ha mantenido dicho Plan en fase de exposición pública y alegaciones haciendo oídos sordos a las peticiones mayoritarias de los agentes participantes e implicados en el tratamiento de los residuos de que se procediese a su retirada para que, con mayor tiempo y una posición y una actitud más abierta, se pudiese hacer una reflexión y una apuesta común sobre la filosofía que en materia de residuos deberían contener las propuestas de dicho Plan.

Tanto los agentes participantes en este proceso como los propios Grupos Parlamentarios estamos pendientes del cumplimiento de dichos compromisos por el Gobierno. Este ha procedido a la aprobación definitiva de dicho Plan cerrando todas las puertas y expectativas.

De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan PIGRN que fue aprobado el pasado día 27 de diciembre por el Gobierno de Navarra, para que el mismo sea debatido y aprobado en sede parlamentaria.

El Parlamento de Navarra reprueba la actuación de la Consejera de Medio Ambiente, Sra. Sanzberro, por su actuación y actitud ante el proceso abierto de participación social sobre el PIGRN y el incumplimiento realizado en relación con el compromiso adquirido ante la Comisión de Administración Local del Parlamento de que dicho Plan fuera remitido para su tramitación y aprobación a este Parlamento.

Pamplona-Iruña, 29 de diciembre de 2010

Los Portavoces: Patxi Zabaleta Zabaleta y Mayorga Ramirez Erro

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes del 1 de marzo de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes del 1 de marzo de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT" aprobada por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010.

Pamplona, 28 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que antes del 1 de marzo de 2011 dé cobertura a todo el territorio para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el menor tiempo posible y en todo caso antes del 1 de marzo de 2011 dé cobertura a todo el territorio de la Comunidad Foral para que se puedan ver las nuevas cadenas de TDT.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un Plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales", aprobada por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en colaboración con la FNMC realice un plan de difusión institucional para la promoción del derecho al sufragio en la elecciones locales

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en colaboración con la FNMC y al objeto de garantizar el correcto ejercicio del Derecho al Sufragio Universal, realice un Plan de difusión institucional de sensibilización para la promoción del derecho al sufragio en las elecciones locales de los ciudadanos pertenecientes a países con los que se tenga firmado convenio de reciprocidad que habilite para ello y a los ciudadanos comunitarios, a fin de conseguir que el mayor número posible de nuevos ciudadanos se inscriban en los oportunos censos y ejerzan, en su día, dicho derecho. Los ayuntamientos arbitrarán todas las medidas oportunas para facilitar este proceso y que la inscripción de estas personas sea efectiva.

**Serie F:
PREGUNTAS**

**Pregunta sobre los medios de comunicación en los que se han insertado
anuncios de promoción turística e idiomas utilizados**

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los medios de comunicación en los que se han insertado anuncios de promoción turística e idiomas utilizados, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

• ¿Cuál es la relación de medios de comunicación en los que se han insertado anuncios de promoción turística de la Comunidad Foral de Navarra en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 15 de diciembre del año 2010?

• ¿Cuáles han sido los idiomas utilizados?, desglosado por cada uno de los medios de comunicación el número de anuncios insertados, coste de los mismos e idioma utilizado.

Pamplona, 16 de diciembre de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre el número de jóvenes menores de 35 años inscritos en el Servicio Navarro de Empleo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el número de jóvenes menores de 35 años inscritos en el Servicio Navarro de Empleo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

- ¿Cuál es el número de jóvenes menores de 35 años inscritos en el Servicio Navarro de Empleo durante el año 2010?, desglosado por el número de jóvenes inscritos por meses, tramos de edad y sexo.

Pamplona, 16 de diciembre de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las acciones tomadas por el Gobierno de Navarra para conseguir que el precio de la leche pagada a los ganaderos haga viables las explotaciones lácteas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones tomadas por el Gobierno de Navarra para conseguir que el precio de la leche pagada a los ganaderos haga viables las explotaciones lácteas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente Pregunta:

- ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno de Navarra para conseguir que el precio de la leche que se paga a los ganaderos haga viables las explotaciones lácteas de nuestra comunidad?

Pamplona, 20 de diciembre de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las medidas tomadas en diferentes puntos de la NA-121-A para que no vuelvan a producirse siniestros

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas tomadas en diferentes puntos de la NA-121-A para que no vuelvan a producirse siniestros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta, al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

Con fecha 4 de noviembre del presente año este Parlamentario formuló una pregunta, codificada como 7-10/PES-00668, al Gobierno de Navarra sobre la señalización horizontal del cruce de carreteras NA-411 y NA-4100. En su respuesta, el Gobierno hizo referencia a los datos de accidentalidad de este, contestando así en un párrafo: "No obstante lo anterior, le informo de que en nuestras bases de datos de accidentalidad no figuran registros de accidentes en esta intersección, hasta el momento".

Es por ello que, aprovechando la respuesta a una pregunta no formulada remitida por el Gobierno de Navarra y dado que en la NA-121-A ha habido graves accidentes con coste de vidas humanas en diferentes puntos desde su remodelación e inauguración en junio de 2009, este Parlamentario desea conocer:

- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas, detalladas para cada uno de los puntos donde los accidentes han tenido lugar, para que no vuelvan a producirse siniestros en ellos?

Pamplona, 22 de diciembre de 2010.

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las medidas, iniciativas o ventas que exactamente se van a llevar a cabo con la partida del presupuesto para el año 2011 denominada "Venta de Banco Foral de Suelo"

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas, iniciativas o ventas que exactamente se van a llevar a cabo con la partida del presupuesto para el año 2011 denominada "Venta de Banco Foral de Suelo", formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra.

Pregunta en torno a la partida del presupuesto para el año 2011 denominada "Venta de Banco Foral de Suelo"

¿Qué medidas, iniciativas o ventas exactamente se van a llevar a cabo con la referida partida?

Pamplona/Iruñea, 27 de diciembre de 2010

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre la situación de las obras de ampliación del edificio de los Juzgados de Navarra en Pamplona

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a AMANDA ACEDO SUBERBIOLA

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación de las obras de ampliación del edificio de los Juzgados de Navarra en Pamplona, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Amanda Acedo Suberbiola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Amanda Acedo Suberbiola, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita que el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior le responda por escrito a la siguiente pregunta.

Dada la situación de las obras de ampliación del edificio de los Juzgados de Navarra en Pamplona, y considerando el interés que este grupo ha manifestado siempre por el proceso de modernización de la justicia en España, y en Navarra evidentemente, interesa que se responda a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Cuál es la situación, ante la puesta en uso de los nuevos locales del Palacio de Justicia de Navarra, de la implantación y el despliegue de la nueva Oficina Judicial? ¿Está definida físicamente su ubicación? ¿A cuánto personal afecta? ¿Cuándo empieza su funcionamiento?

2.- ¿Tiene previsto implantar el expediente digital judicial? Si es así, ¿cuándo y cómo? Expresamente, si es así, interesa conocer qué gestor documental va a utilizar o, en su caso, está utilizando.

3.- ¿Se está aplicando o se piensa aplicar, y en este caso cuándo, la sustitución del correo ordinario por el correo securizado? Si se está aplicando, ¿a qué notificaciones se aplica?

4.- ¿Se ha gestionado y obtenido financiación del Ministerio para la implantación del sistema Lexnet? Si no es así, ¿por qué?

5.- ¿Cuál es el número anual, de este año y del 2009, de notificaciones que se efectúa por correo ordinario en los procesos judiciales de Navarra y/o al menos de Pamplona? ¿Cuál es el número, si lo hay, de notificaciones efectuadas por correo securizado?

6.- ¿Tiene previsto utilizar la aplicación de gestión Asclepios en medicina legal? Si es así, ¿qué adaptaciones necesita o ha necesitado? Si no es así, ¿por qué?

Pamplona, 28 de diciembre de 2010

La Parlamentaria Foral: Amanda Acedo Suberbiola

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los informes emitidos por los Jefes de los Servicios Generales y de Prensa, Publicaciones y Protocolo y por los Servicios Jurídicos, así como la certificación de créditos emitida por Intervención, en relación con la provisión por concurso de traslado de una plaza vacante de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra

BASES

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso de traslado, de una plaza de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado (BOPN

de 7 marzo 2007, de 22 de octubre de 2010 y de 7 de diciembre de 2010) y en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios del Parlamento de Navarra y, en concreto, para las pertenecientes al Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra, Escala de Técnicos Superiores. Dichas funciones están establecidas, con carácter general, en el artículo 8.2. del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra para el Cuerpo de Técnicos: tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado y no están asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Navarra.

Asimismo y con carácter más concreto, sus funciones serán las siguientes:

a) Funciones de interpretación: Interpretación simultánea de las intervenciones parlamentarias en las sesiones de los órganos de la Cámara o en actos en que así se requiera.

b) Funciones de Traducción: Traducción castellano-vascuence y vascuence-castellano de los textos que determinen los órganos de la Cámara y de aquellos que deban ser publicados en la edición en vascuence del Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

c) Aquellas otras funciones que puedan ser encomendadas a los servicios de traducción.

1.4. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla del Parlamento de Navarra, con todos los derechos y obligaciones que señalen las disposiciones vigentes. La plaza está encuadrada en el nivel A y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento según las necesidades del servicio.

1.6. La plaza objeto de la presente convocatoria podrá completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador de traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.
- b) Estar en posesión del título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- c) Estar en posesión del certificado de aptitud en Euskera (E.G.A.) o titulación equivalente oficialmente reconocida.
- d) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Traductor-Intérprete de Vascuence o de Traductor con funciones de Intérprete en dicha lengua entre cuyas funciones se encuentren las descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria.

2.2. Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.3. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la

base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo I), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

Las instancias, estarán a disposición de los interesados en el Registro General del Parlamento de Navarra, así como en el apartado "convocatorias de personal" de la página web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es)

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2.^a de la presente convocatoria, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo II y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se dirigirán a la Excelentísima Señora Presidenta del Parlamento de Navarra y deberán presentarse en Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa, 1, de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4 Los aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de las pruebas en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de

la condición legal de discapacitado, expedida por órgano competente.

Base 4.^a Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la página web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es).

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la página web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es).

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de traslado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Don Miguel Esparza Oroz, Letrado Mayor Adjunto del Parlamento de Navarra.

Vocal: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Suplente: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: Don Xabier Aristeguieta Oquiñena, Traductor de Vascuence del Parlamento de Navarra.

Suplente: Don Ander Arana Bareño, Traductor de Vascuence del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.3. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado, los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán a favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la página Web del Parlamento de Navarra, las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.6. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en el tablón de anuncios y en la página Web del Parlamento de Navarra la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas. En dicho anuncio se hará público el lugar, día y hora para la celebración de la prueba práctica.

Base 7.^a Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo y sobre el conocimiento del Parlamento de Navarra.

7.1. Consistirá en la realización de tres ejercicios, siendo la puntuación máxima de la prueba de 20 puntos.

El primer ejercicio valorará, a través de varias preguntas, el conocimiento del Parlamento de Navarra y, en concreto, sobre la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Reglamento del Parlamento de Navarra y el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra. La puntuación máxima de este ejercicio será de 6 puntos.

El segundo ejercicio consistirá en una traducción al vascuence, en el tiempo máximo de una hora, de dos textos en castellano facilitados por el Tribunal. Para la realización del ejercicio los opositores podrán utilizar los diccionarios que ellos mismos aporten. La puntuación máxima de este ejercicio será de 7 puntos.

El tercer ejercicio consistirá en una prueba de traducción simultánea al castellano de una intervención parlamentaria en vascuence. La puntuación máxima de este ejercicio será de 7 puntos.

7.2. Los ejercicios primero y segundo se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos los aspirantes, al finalizar cada uno de los ejercicios, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, los opositores incluirán

su nombre en otro más pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas se comunicará a los opositores durante la realización de la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos, entre los tres ejercicios, para superarla. La puntuación obtenida se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es).

7.3. Durante el desarrollo de las pruebas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 8.^a Relación ordenada de aspirantes, adjudicación de la plaza y nombramiento.

8.1. El Tribunal realizará la puntuación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, que ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

8.2. La Mesa del Parlamento de Navarra adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 9.^a Ocupación del puesto de trabajo.

9.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

9.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10.^a Documentación aportada.

10.1. La documentación aportada podrá retirarse por los aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Acuerdo de nombramiento.

10.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

10.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 11.^a Recursos.

11.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

11.2. Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten la Presidenta del Parlamento de Navarra o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

Anexo I

Don/Doña, de años de edad, natural de (.....), con domicilio en, calle, número, piso, código postal, teléfono fijo....., teléfono móvil, provisto/a de Documento Nacional de Identidad número, funcionario/a al servicio de, con el debido respeto,

EXPONE:

Que habiéndose aprobado la convocatoria por concurso de traslado de una plaza de Traductor de Vascuence al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número de fecha de 201_, desea tomar parte en el mismo.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria, en el momento en el que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Que relaciona en documento anexo, de conformidad con lo establecido en la Base 3.^a de la convocatoria, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa correspondiente, que se aporta.

SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente instancia.

Pamplona a ... de de 201_

(firma)

EXCELENTÍSIMA SEÑORA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

Anexo II**Baremo para la valoración de méritos**

1) Servicios prestados en las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida en la fecha de publicación de la convocatoria.

– Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se

computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

2) Formación, docencia e investigación.

a) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

– Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.^a Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico tanto universitario como no universitario.

b) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así

como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

c) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

– Notas a todo el apartado 2:

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado 2) no podrá ser superior a 15 puntos.

3) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.

1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos.

3. Grado de doctor: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de idiomas comunitarios: Se valorará a razón de 0,50 puntos, el ciclo elemental y 1 punto, el ciclo superior, acreditado mediante certificado de la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra o equivalente. A estos efectos se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas, publicada en el BON nº 117, de 27 de septiembre de 2010.

Nota al apartado 3:

En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los informes emitidos por los Jefes de los Servicios Generales y de Prensa, Publicaciones y Protocolo y por los Servicios Jurídicos, así como la certificación de créditos emitida por Intervención, en relación con la provisión por concurso de traslado de una plaza vacante de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra

BASES

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso de traslado, de una plaza de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado (BOPN de 7 marzo 2007, de 22 de octubre de 2010 y de 7 de diciembre de 2010) y en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Admi-

nistraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios del Parlamento de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra, Escala de Técnicos Superiores. Dichas funciones están establecidas, con carácter general, en el artículo 8.2. del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra para el Cuerpo de Técnicos: tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado y no están asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Navarra.

Asimismo y con carácter más concreto, desempeñarán las funciones que correspondan a su nivel y al Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo, de entre las establecidas en el Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra de 9 de noviembre de 1992, como las siguientes: información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara y el seguimiento y actualización de contenidos informativos de la página web del Parlamento de Navarra, y en general todas las actuaciones informativas destinadas a hacer públicas las actividades de la Cámara, así como los trabajos relacionados con la edición de las publicaciones del Parlamento de Navarra.

1.4. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla del Parlamento de Navarra, con todos los derechos y obligaciones que señalen las disposiciones vigentes. La plaza está encuadrada en el nivel A y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento según las necesidades del servicio.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.
- b) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Periodismo o título declarado equivalente.
- c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Periodista o similar entre cuyas funciones principales se encuentren las descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria.

2.2. Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.3. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo I), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

Las instancias, estarán a disposición de los interesados en el Registro General del Parlamento de Navarra, así como en el apartado "convocatorias de personal" de la página Web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es)

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2.^a de la presente convocatoria, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo II y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se dirigirán a la Excelentísima Señora Presidenta del Parlamento de Navarra y deberán presentarse en Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa, 1, de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4 Los aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de las pruebas en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición legal de discapacitado, expedida por órgano competente.

Base 4.^a Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la Web www.parlamento-navarra.es.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista definitiva de

admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la Web www.parlamento-navarra.es.

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de traslado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Don Pablo Díez Lago, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

Vocal: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Suplente: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: Don Luis-Javier Fortún, Jefe del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación del Parlamento de Navarra

Suplente: Don Manuel Pulido Quecedo, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.3. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado, los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán a favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la página Web del Parlamento de Navarra, las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.6. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en el tablón de anuncios y en la página Web del Parlamento de Navarra la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas. En dicho anuncio se hará público el lugar, día y hora para la celebración de la prueba práctica.

Base 7.^a Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo y sobre el conocimiento del Parlamento de Navarra.

7.1. Consistirá en la realización por escrito de dos ejercicios, de una duración máxima de dos horas cada uno de ellos, que se valorarán hasta

10 puntos por ejercicio, siendo la puntuación máxima de la prueba de 20 puntos.

El primero de ellos valorará, a través de varias preguntas, el conocimiento del Parlamento de Navarra y, en concreto, sobre la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Reglamento del Parlamento de Navarra y el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

El segundo de los ejercicios consistirá en una prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria.

7.2. Los ejercicios se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos los aspirantes, al finalizar cada uno de los ejercicios, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, los opositores incluirán su nombre en otro más pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas se comunicará a los opositores durante la realización de la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos, entre los dos ejercicios, para superarla. La puntuación obtenida se publicará en el tablón de anuncios y en la página Web del Parlamento de Navarra.

7.3. Durante el desarrollo de las pruebas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 8.^a Relación ordenada de aspirantes, adjudicación de la plaza y nombramiento.

8.1. El Tribunal realizará la puntuación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, que ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

8.2. La Mesa del Parlamento de Navarra adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese

obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 9.^a Ocupación del puesto de trabajo.

9.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

9.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10.^a Documentación aportada.

10.1. La documentación aportada podrá retirarse por los aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Acuerdo de nombramiento.

10.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

10.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 11.^a Recursos.

11.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

11.2. Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten la Presidenta del Parlamento de Navarra o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

Anexo I

Don/Doña, de años de edad, natural de (.....), con domicilio en, calle, número, piso, código postal, teléfono fijo....., teléfono móvil, provisto/a de Documento Nacional de Identidad número, funcionario/a al servicio de....., con el debido respeto,

EXPONE:

Que habiéndose aprobado la convocatoria por concurso de traslado de una plaza de Técnico de Comunicación al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número de fecha de 201_, desea tomar parte en el mismo.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria, en el momento en el que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Que relaciona en documento anexo, de conformidad con lo establecido en la Base 3.^a de la convocatoria, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa correspondiente, que se aporta.

SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente instancia.

Pamplona a ... de de 201_

(firma)

EXCELENTÍSIMA SEÑORA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

Anexo II

Baremo para la valoración de méritos

1) Servicios prestados en las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida en la fecha de publicación de la convocatoria.

– Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

2) Formación, docencia e investigación.

a) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

– Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.^a Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico tanto universitario como no universitario.

b) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas

especializadas, así como traducciones publicadas: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

c) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

– Notas a todo el apartado 2:

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado 2) no podrá ser superior a 15 puntos.

3) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.

1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos.

3. Grado de doctor: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de vascuence y de idiomas comunitarios:

Se valorará en este subapartado el conocimiento de idiomas comunitarios a razón de 0,50 puntos el ciclo elemental y de 1 punto el ciclo superior.

Se valorará, asimismo, el conocimiento del vascuence a razón de 0,60 puntos el ciclo elemental y de 1,20 puntos el ciclo superior, acreditado mediante título EGA, certificado de la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra o equivalente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el BON nº 117, de 27 de septiembre de 2010.

Nota al apartado 3:

En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa, Escala de Técnicos Diplomados, al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los informes emitidos por los Jefes de los Servicios Generales, de Intervención y Asuntos Económicos y por los Servicios Jurídicos, en relación con la provisión por concurso de traslado de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa en el Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos Diplomados, del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa, Escala de Técnicos Diplomados, al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

2.º Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Técnico de Gestión Administrativa, Escala de Técnicos Diplomados, al servicio del Parlamento de Navarra

BASES

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso de traslado, de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa, Escala de Técnicos Diplomados, al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado (BOPN de 7 marzo 2007, de 22 de octubre de 2010 y de 7 de diciembre de 2010) y en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de

agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios del Parlamento de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra, Escala de Técnicos Diplomados. Dichas funciones están establecidas, con carácter general, en el artículo 8.2. del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra para el Cuerpo de Técnicos: tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Diplomado y no están asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Navarra.

Asimismo y con carácter más concreto, desempeñarán las funciones que correspondan a su nivel y al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de entre las establecidas en el Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra de 9 de noviembre de 1992, como las siguientes:

a) Gestión integral del sistema de retribuciones (sistema de clases pasivas, seguridad social, impuestos,...).

b) Gestión integral del sistema de contabilidad pública (área presupuestaria, área de contabilidad general, control de tesorería, control de inventarios).

c) Gestión de tecnologías aplicadas a la contabilidad y retribuciones.

d) Aquellas otras funciones propias del Servicio.

1.4. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla del Parlamento de Navarra, con todos los derechos y obligaciones que señalen las disposiciones vigentes. La plaza está encuadrada en el nivel B y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento según las necesidades del servicio.

1.6. La plaza objeto de la presente convocatoria podrá completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador de traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel B.

b) Estar en posesión del título universitario de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico o de titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Técnico de Gestión Administrativa, Técnico de Auditoría, Diplomado en Empresariales, Gestor de Hacienda u otros similares entre cuyas funciones principales se encuentren las descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria.

2.2. Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.3. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo I), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

Las instancias, estarán a disposición de los interesados en el Registro General del Parlamento de Navarra, así como en el apartado "convocatorias de personal" de la página Web del Parlamento de Navarra (www.parlamento-navarra.es)

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2.^a de la presente convocatoria, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo II y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se dirigirán a la Excelentísima Señora Presidenta del Parlamento de Navarra y deberán presentarse en Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa, 1, de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4 Los aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de las pruebas en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición legal de discapacitado, expedida por órgano competente.

Base 4.^a Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos. Si no hubiera aspirantes excluidos se

aprobará directamente la lista definitiva. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la Web www.parlamento-navarra.es.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento de Navarra aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Igualmente se hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la Web www.parlamento-navarra.es.

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento declarará desierto el concurso. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de traslado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Fernando Zulet Recalde, Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra.

Suplente: Don Luis-Javier Fortún Pérez de Ciriiza, Jefe del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación del Parlamento de Navarra.

Vocal: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Suplente: A designar a propuesta de la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: Don Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Suplente: Don Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal será necesaria la presencia del Presidente y

del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.3. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

5.4. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra mediante concurso de traslado, los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán a favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la página Web del Parlamento de Navarra, las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar

lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.6. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en el tablón de anuncios y en la página Web del Parlamento de Navarra la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas. En dicho anuncio se hará público el lugar, día y hora para la celebración de la prueba práctica.

Base 7.^a Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo y sobre el conocimiento del Parlamento de Navarra.

7.1. Consistirá en la realización por escrito de dos ejercicios, de una duración máxima de dos horas cada uno de ellos, que se valorarán hasta 10 puntos por ejercicio, siendo la puntuación máxima de la prueba de 20 puntos.

El primero de ellos valorará, a través de varias preguntas, el conocimiento del Parlamento de Navarra y, en concreto, sobre la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, el Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra y el Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra.

El segundo de los ejercicios consistirá en una prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo descritas en la base 1.^a, apartado 3, de esta convocatoria.

7.2. Los ejercicios se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos los aspirantes, al finalizar cada uno de los ejercicios, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, los opositores incluirán su nombre en otro más pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas se comunicará a los opositores durante la realización de la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos, entre los dos ejercicios, para superarla. La puntuación obtenida se publicará en el tablón de anun-

cios y en la página Web del Parlamento de Navarra.

7.3. Durante el desarrollo de las pruebas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 8.^a Relación ordenada de aspirantes, adjudicación de la plaza y nombramiento.

8.1. El Tribunal realizará la puntuación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, que ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

8.2. La Mesa del Parlamento de Navarra adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 9.^a Ocupación del puesto de trabajo.

9.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

9.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10.^a Documentación aportada.

10.1. La documentación aportada podrá retirarse por los aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Acuerdo de nombramiento.

10.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

10.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá

en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 11.ª Recursos.

11.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

11.2. Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten la Presidenta del Parlamento de Navarra o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

Anexo I

Don/Doña, de años de edad, natural de (.....), con domicilio en, calle, número, piso, código postal, teléfono fijo....., teléfono móvil, provisto/a de Documento Nacional de Identidad número, funcionario/a al servicio de....., con el debido respeto,

EXPONE:

Que habiéndose aprobado la convocatoria por concurso de traslado de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número de fecha de 201_, desea tomar parte en el mismo.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.ª de la convocatoria, en el momento en el que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Que relaciona en documento anexo, de conformidad con lo establecido en la Base 3.ª de la convocatoria, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa correspondiente, que se aporta.

SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente instancia.

Pamplona a ... de de 201_

(firma)

EXCELENTÍSIMA SEÑORA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

Anexo II

Baremo para la valoración de méritos

1) Servicios prestados en las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida en la fecha de publicación de la convocatoria.

– Notas:

1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.ª En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.ª Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

2) Formación, docencia e investigación.

a) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

– Notas:

1.ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.ª Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico tanto universitario como no universitario.

b) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

c) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

– Notas a todo el apartado 2:

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado 2) no podrá ser superior a 15 puntos.

3) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.

1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos.

3. Grado de doctor: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de vascuence y de idiomas comunitarios:

Se valorará en este subapartado el conocimiento de idiomas comunitarios a razón de 0,50 puntos el ciclo elemental y de 1 punto el ciclo superior.

Se valorará, asimismo, el conocimiento del vascuence a razón de 0,60 puntos el ciclo elemental y de 1,20 puntos el ciclo superior, acreditado mediante título EGA, certificado de la Escuela Oficial de Idiomas de Navarra o equivalente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el BON nº 117, de 27 de septiembre de 2010.

Nota al apartado 3:

En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

Propuesta de nombramiento

Vista la propuesta de nombramiento que, con fecha 23 de diciembre, remite el Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de una plaza de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, en favor de la aspirante que ha obtenido la puntuación más alta en esta convocatoria, aprobada mediante resolución de esta Presidencia de 20 de agosto de 2009 y publicada en los Boletines Oficiales del Parlamento de Navarra nº 92, de 22 de septiembre y de Navarra nº 117, de 23 de septiembre, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la base 7, apartado 2, de la misma, HA RESUELTO:

Primero.- Darse por enterada y aceptar la propuesta de nombramiento para el puesto de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, formulada por el Tribunal Calificador, a favor

de D^a Karen Moreno Orduña, por haber sido la candidata que ha superado la convocatoria y ha obtenido la mayor puntuación en la misma.

Segundo.- Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra, señalando a la aspirante propuesta que, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de esta propuesta en el Boletín Oficial de Navarra, deberá aportar a la Cámara de Comptos los documentos previstos en la Base 7.3 de la convocatoria.

Pamplona, 23 de diciembre de 2010

El Presidente de la Cámara de Comptos: Helio Robleda Cabezas

Horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2011

El Presidente de la Cámara de Comptos, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

«Con el fin de determinar el horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra a los efectos de la recepción de documentación oficial dirigida a esta institución, esta Presidencia,

HA RESUELTO:

Primero. Determinar que el horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2011 quedará comprendido entre las 8:30 y 14:30 horas de lunes a viernes.

Segundo. Establecer que, a los efectos del registro de documentación dirigida a la Cámara de

Comptos, el Registro General de esta institución permanecerá cerrado los sábados, domingos y festivos establecidos en la Orden Foral 782/2010, de 20 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, así como los días 6, 11, 12, 13 y 14 de julio, que serán inhábiles a todos los efectos.

Tercero. Trasladar esta resolución al secretario general y al administrador de la Cámara de Comptos de Navarra y ordenar su publicación en el tablón de anuncios de la institución así como la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 23 de diciembre de 2010.

El Presidente, Helio Robleda Cabezas

